



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-86108445-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 18 de Agosto de 2022

Referencia: REG - EX-2020-34267729- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1589-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a páginas 1/3 del RE-2020-34254411-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2669/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.18 14:38:56 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.08.18 14:38:57 -03:00

ACUERDO DE EMERGENCIA POR COVID-19

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 de Abril de 2020 se reúnen Armando M. Gostanian, DNI 18.285.372, en carácter de Presidente, celular 1544471594, mails amgostanian@hotmail.com, en representación de la empresa FABRIL INDUMENTARIA (en adelante "LA EMPRESA") y por la otra parte, el Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines, representado para este acto por el Sr. Jose Luis MORENO ESCOBAR, DNI 22.571.812, celular 0230-15-4554722, mails jlme_1972@hotmail.com, en su carácter de Pro Secretario Gremial (en adelante "SOIVA") quienes en su conjunto serán denominadas como "LAS PARTES" con el fin de acordar medidas para la preservación del empleo, en el marco de la grave situación planteada como consecuencia de la pandemia declarada por OMS por COVID-19, y adheridas a la declaración por las Autoridades Nacionales a partir del dictado del DNU N° 260/2020 y normas complementarias, procurando así superar la presente coyuntura caracterizada por el estado de emergencia que seguidamente se describe.

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 300/2020 disponiendo el "aislamiento, social preventivo y obligatorio", con motivo de los cuales la actividad de "LA EMPRESA" netamente comercial de carácter no esencial, se ha visto totalmente paralizada obligando a cerrar sus establecimientos, sin poder fácticamente prestar servicios, al tiempo que el personal por imposición legal ha debido ser dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo.

Que en este contexto, resulta imperioso que los actores sociales y en particular las entidades sindicales y empresariales adopten medidas de idéntica índole asegurando, a los trabajadores que esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo, y se arbitren medidas necesarias para resguardar la percepción de ingresos aún en la contingencia de no prestar servicios; sea en forma presencial o en modos alternativos previamente pactados.

Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a esos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco de negociación colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores/as obtenidos previamente a esta pandemia.

"LAS PARTES" acuerdan en celebrar el siguiente "Convenio de Emergencia para el Sostén de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva", conforme las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: "LAS PARTES" convienen en celebrar un acuerdo de suspensiones por falta de trabajo por fuerza mayor no imputable al empleador, en el marco del art. 223 bis de la LCT y del DNU 329/2020 concordantes en relación a los trabajadores de "LA EMPRESA" identificados en el "Anexo A", forma parte integrante del presente, el cual tendrá vigencia durante los meses de abril y mayo de 2020.

CUARTA: "SOIVA" rechaza la solución planteada por "LA EMPRESA", pero atento la situación excepcional de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, que es de público conocimiento y con el fin de mantener la fuente laboral de todos los trabajadores que encuentran encuadrados bajo el CCT N°746/17 que suscribe esta Entidad Sindical, en pos de la paz social, nada tendrá que objetar al respecto y suscribe el presente a tal fin.

QUINTA: "LA EMPRESA" deja constancia que podrá ser revocada la suspensión total y/o de forma unilateral, para el caso que las normativas de emergencia y la situación económica permitan y justifiquen, en forma total a los trabajadores integrantes de la nómina del Anexo mediante comunicación fehaciente previa al trabajador, en cuyo caso se reanudará el vínculo en las mismas condiciones vigentes previas a la suspensión. "LA EMPRESA" se compromete a informar a "SOIVA" el plan de reactivación. Asimismo, las partes se comprometen a mantener conversaciones de forma permanente, a fin de buscar las mejores alternativas para hacer frente a la crisis mencionada, con el objetivo prioritario de conservar las fuentes de trabajo.

"LA EMPRESA" manifiesta que el reconocimiento económico efectuado en el marco del Artículo Bis de la L.C.T. es de carácter extraordinario, y no implica futuros reconocimientos similares que deberá interpretarse como un derecho adquirido por "LAS PARTES", para el caso que la situación de fuerza mayor por la emergencia sanitaria ni por la crisis económica consecuente, determine la necesidad de sostener la suspensión de actividades ya sea de forma total o parcial. Asimismo, las partes acuerdan que mantendrán conversaciones activas en el marco de la buena fe, con el objeto de evaluar la situación general, para, en caso de ser necesario mantener las suspensiones de forma total o parcial, después del 30/05/2020. El acuerdo que a tal fin, eventualmente se logre, se presentará como Anexo de Prórroga al presente convenio.

ANEXO A

NOMINA PERSONAL CCT 746/17

UIL	Nacionalidad	Categoría	Nacimiento	Ingreso	Sexo
7-16571094-6	ARGENTINA	Of Cal. C.C.	11/11/1963	17/09/1979	F
7-14359471-3	ARGENTINA	Of Cal. C.C.	07/04/1961	16/03/1984	F
7-16169970-0	ARGENTINA	Calificado Mtpl.	27/01/1963	01/03/2004	F
0-92611637-2	Bolivia	Of. Calif. Mple. A	08/05/1960	01/03/1996	M
7-16648634-9	ARGENTINA	Oficial Calificado	13/06/1964	16/07/1998	F
7-24756809-9	ARGENTINA	Oficial Cal. Mple. P	08/06/1976	01/03/1999	F
7-25915559-8	ARGENTINA	Oficial Cal. Mple. P	18/06/1977	01/04/1999	F
7-29247175-6	ARGENTINA	Oficial Calificado	15/12/1981	16/12/2003	F
0-93254939-6	Bolivia	Calificado Mtpl.	25/08/1963	16/12/2003	M
0-94772737-1	Paraguay	Calificado Mtpl.	19/03/1985	01/09/2008	M
0-94315918-2	Paraguay	Calificado Mtpl.	14/06/1975	02/03/2009	M
3-93959572-9	Bolivia	Calificado Mtpl.	22/01/1968	01/07/2009	M
0-94436317-4	Bolivia	Calificado Mtpl.	04/10/1989	01/07/2010	M
0-94431593-5	Bolivia	Calificado Mtpl.	31/03/1991	01/07/2010	M
7-94410285-5	Paraguay	Oficial Cal. Mple. P	03/08/1980	04/04/2011	F
0-94080684-5	Bolivia	Oficial Calificado	20/09/1985	01/11/2013	M
0-94507030-8	Paraguay	Oficial Calificado	09/09/1986	05/10/2015	M
0-95079518-3	Paraguay	Medio Oficial Prp.	25/02/1998	02/07/2018	M
0-95942867-1	Venezuela	Medio Oficial Prp.	16/12/1999	08/04/2019	M
0-95944862-1	Venezuela	Medio Oficial Prp.	11/11/1999	01/06/2019	M



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-34254411-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 26 de Mayo de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.26 16:21:26 -03:00

ARMANDO MIGUEL GOSTANIAN
20182853721

-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.26 16:22:27 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1589-22 Acu 2669-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.